



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo se realice por concurso de proposiciones libres la construcción e instalación de 10 hangares de armadura metálica y sus puertas, en la Base aeronaval de Mar Menor, para el servicio de la Aeronáutica naval.—Página 1122.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden subsanando error observado en el artículo 68 del Estatuto de Clases pasivas, aprobado por Real decreto-ley de 22 de Octubre de 1926.—Páginas 1122 y 1123.

Otra, circular, designando como Vocal de la Comisión para el estudio de los problemas del corcho a don Eladio Romero Bohorque.—Página 1123.

#### Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real orden disponiendo se constituya una Comisión, integrada en la forma que se indica, para estudiar y proponer al Gobierno lo que estime procedente, en relación con las materias que habrán de ser objeto de discusión en la segunda Conferencia económica que los Gobiernos de España y Portugal celebren en Madrid próximamente.—Página 1123.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden dictando reglas relativas a las personas que están obligadas a solicitar Real licencia para contraer matrimonio.—Página 1123.

Otra revocando los beneficios de libertad condicional concedidos al penado Juan Antonio Hernández Sánchez.—Página 1124.

#### Ministerio del Ejército.

Reales órdenes disponiendo se devuel-

van a los individuos que se mencionan en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1125 y 1126.

Otras concediendo el ingreso en Inválidos al Cabo y soldados que se mencionan.—Páginas 1126 y 1127.

Otra, circular, aclarando en la forma que se indica la Real orden de 16 de Marzo último.—Página 1127.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo comunicación dirigida por la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.—Páginas 1127 y 1128.

Otra disponiendo se convoque a oposición, entre Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza urbana, para cubrir una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, vacante en dicho Cuerpo.—Páginas 1128 a 1130.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Sr. D. Arturo Ramos Camacho, Director general de Administración.—Páginas 1130 y 1131.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1131 y 1132.

Otra nombrando Repartidores de Telégrafos a los 60 aspirantes que figuran en al relación que se inserta.—Página 1132.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1133.

Otra ídem a D. Jesús Sarabia Pardo Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1133.

Otra concediendo carácter oficial a la Asamblea Médico-Pedagógica que se celebrará en Madrid en los días del 8 al 16 de Diciembre próximo, y autorizando a la Dirección general de Primera enseñanza para conceder permisos a las Maestros nacionales que deseen concurrir a dicha Asamblea.—Página 1133.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que, en su consecuencia, los Profesores que se mencionan pasen a las categorías y sueldos que se indican.—Página 1133.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo sean admitidos en el grupo B) del Régimen de la Economía del carbón las Empresas mineras que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1133 y 1134.

Otra ídem que el puerto de La Coruña quede incluido en la relación de depósitos flotantes de combustibles sólidos, con las concesiones que se indican.—Página 1134.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indican.—Páginas 1134 a 1136.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas y terrenos que se expresan.—Páginas 1136 a 1139.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden relativa a la aplicación e interpretación del apartado a) de la partida 801 de los vigentes Aranceles de Aduanas, que comprende los aceites líquidos vegetales, no se-

cantes de aplicación alimenticia.—  
Páginas 1139 y 1140.

### Administración Central.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer una plaza de Ayudante de Montes en la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 1140.

Tribunal de oposiciones para Auxiliares segundos en la zona del Protectorado de España en Marruecos. Relación de los aspirantes admitidos a las mismas por presentar la documentación completa.—Página 1140.

Aspirantes a cuyas solicitudes les falta algún requisito, que deberán llenar antes del día 30 del corriente mes.—Página 1142.

Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—Anunciando haber sido depositado con fecha 9 de Octubre último el Instrumento de ratificación, por parte del Go-

bierno del Grecia, del Convenio Internacional para la represión de la circulación y tráfico de publicaciones obscenas, firmado en Ginebra el 12 de Septiembre de 1923.—Página 1143.

Idem haber sido ratificado con fecha 12 de Octubre último, por parte del Gobierno de Siam, el Convenio Internacional del Opio y su Protocolo, firmado en Ginebra el 19 de Febrero de 1925.—Página 1143.

**JUSTICIA Y CULTO.**—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular a los Presidentes de las Audiencias de Barcelona y Sevilla, Registradores de la Propiedad y Notarios.—Página 1143.

**HACIENDA.**—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a D. Vicente López de Meneles y Cala para rifar un automóvil marca "Renault", en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Marzo próximo.—Página 1143.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Nombrando a don

Salvador Giner Albert Interventor de fondos municipales de Carlet (Valencia).—Página 1143.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo un mes de licencia por enferma a doña María del Carmen Asenja García, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Toledo.—Página 1143.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1144.

Sección de Puertos.—Desestimando la instancia de D. Bienvenido Cepero, relativa a la subasta de las obras de camino de servicio al faro del Pescador (Santander) y otorgando la ejecución de dichas obras a D. Gerardo Troitiño.—Página 1144.

**ANEXO ÚNICO.**—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—Pliego 8.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

Núm. 2.436.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el número 2.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se realice por concurso de proposiciones libres la construcción e instalación de diez hangares de armadura metálica, y sus puertas, en la Base aeronaval de Mar Menor, para el servicio de la Aeronáutica naval.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Núm. 442.

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada a esta Presidencia por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, solicitando la modificación del artículo 68 del vigente Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, en el sentido de que dicho artículo quede modificado fijando el límite de las pensiones que por el mismo se conceden en la cantidad de 600 pesetas, en lugar de la de 800, cuando el sueldo que el causante disfrutaba sea inferior a 1.000 pesetas:

Resultando que el Consejo Supremo del Ejército y Marina formula su propuesta porque al resolver el expediente promovido por Catalina Mayor Romero, madre viuda del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache Bartolomé Mayor Mayor, observó la anomalía que resulta del cumplimiento del artículo 68, por cuanto los sueldos de 1.000 pesetas o mayores producirán pensión menor que los que no llegaren a esa cifra, lo cual demuestra que el límite ínfimo que debía fijarse es el de 600 pesetas y no el de 800, debido a una errata o equivocación, como se infiere del artículo 64, que consigna la cantidad de 800 pesetas cuando el sueldo es o no excede de 1.000 pesetas:

Resultando que pasado el expediente a informe de ese Ministerio, ha

emitido dictamen la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en el sentido de que no es necesario dictar un Real decreto-ley por tratarse de un simple error de redacción que no altera la letra ni el espíritu del artículo 68:

Considerando que, dado el sentido claro y preciso de este artículo del Estatuto, no cabe duda que la cifra de 800 pesetas que en el mismo figura para las pensiones derivadas de sueldos disfrutados por los causantes inferiores a 1.000 pesetas está consignada por error, y que procede, por lo tanto, subsanarlo, fijando como límite mínimo el de 600 pesetas en vez de 800, sin que sea necesario dictar una disposición de carácter legal por no alterar esta modificación, ni la letra, ni el espíritu que informa el artículo de que se trata:

Visto el mencionado artículo 68, que dice textualmente: "Los empleados civiles y militares que fallecieron como consecuencia de accidentes fortuitos en actos del servicio no comprendidos en los tres artículos anteriores y que no sean debidos a imprudencia o impericia a ellos imputables, causarán pensión extraordinaria en favor de sus familias, que consistirá en el 60 por 100 de los sueldos o haberes de que estuvieren en posesión al morir y fuesen inferiores a 1.000 pesetas, y el 40 por 100 en el caso contrario, sin que pueda bajar, en este supuesto, de 800 pesetas anuales",

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer quede subsanado

el expresado error que se observa en el artículo 68 del Estatuto de Clases pasivas, aprobado por Decreto-ley de 22 de Octubre de 1926, fijando la cifra de 600 pesetas en vez de la de 800 que figura para las pensiones procedentes de sueldos disfrutados por sus causantes, inferiores a 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Hacienda.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 443.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden circular de esta Presidencia núm. 410, de 9 del actual, en la que se crea una Comisión para el estudio de los problemas del corcho que, entre otros elementos, se compondrá de cuatro Vocales designados por la Presidencia del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar por esta Presidencia al señor D. Eladio Romero Bohorques...

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

## PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

### REAL ORDEN

Núm. 32.

Excmo. Sr.: Debiendo constituirse en esta Corte una Comisión preparatoria española integrada por Delegados de diversos Ministerios; para estudiar y proponer al Gobierno de S. M. lo que estime procedente, en relación con las materias que habrán de ser objeto de discusión en la segunda Conferencia económica que los Gobiernos de España y de Portugal acordaron se celebrara en Madrid próximamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con dicho objeto se constituya, a la mayor brevedad posible, en la Secretaría general de Asuntos Exteriores, y bajo la presidencia del Excmo. señor D. Sebastián Castedo Palero, la citada Comisión, de la que formarán parte las personas siguientes:

Por la Secretaría general de Asuntos Exteriores, el excelentísimo Sr. D. Rafael López Lago, Jefe de la Sección de Comercio de dicha Secretaría general; por la Dirección general de Marruecos y Colonias, el Sr. Vizconde de Fefiñanes, Jefe interino de la Sección de Asuntos Coloniales, y D. Manuel Menéndez Líncoz, Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado de la Sección de Contabilidad de la expresada Dirección; por el Consejo Superior de Aeronáutica, el Sr. D. Pedro María Cardona, Capitán de Navío; por el Ministerio de Hacienda (Dirección general de Aduanas), D. Virgilio Rodríguez Taribó, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas; por el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), D. J. Manuel Dódero, Jefe de Telégrafos; por el Ministerio de Fomento, el Ilmo. señor D. Octavio Elorrieta y Artaza, Director general de Montes, Pesca y Caza; el Excmo. Sr. D. Luis Morales y López-Higuera, Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles, y D. Carlos Santamaría y García, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en el Consejo de Obras públicas y con la representación respectiva de dichos Centros; por el Ministerio de Economía Nacional, el Excmo. Sr. D. Sebastián Castedo Palero, Vicepresidente, Director general del Consejo de Economía Nacional; el ilustrísimo Sr. D. Roberto Baamonde y Robles, Director general de Comercio y Abastos, y D. Juan Lináres Dolhin, Vocal del Consejo de Economía Nacional;

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REALES ORDENES

Núm. 1469.

Ilmo. Sr.: En repetidas disposiciones reglamentarias, desde la Real orden de 16 de Marzo de 1875, se viene recordando la vigencia de la ley IX,

título 22, libro X, de la Novísima Recopilación, que estableció la obligación de solicitar Real licencia para contraer matrimonio, por parte de los Infantes, Grandes de España y títulos del Reino y de los llamados a suceder en estas Dignidades.

La indisculpable negligencia que ha mostrado una parte de la Nobleza titulada en el cumplimiento de aquel requisito, ha dado origen a que se señalaran plazos para solicitar el indulto o dispensa de la omisión cometida, como se hizo por las Reales órdenes de 14 de Abril de 1915, 29 de Mayo del mismo año y Real decreto de 24 de Enero de 1916; mas no se ha conseguido, a pesar de tan reiterados preceptos, advertencias y plazos, que desaparezcán las contravenciones, y todavía es frecuente que se solicite la dispensa Real de las sanciones impuestas por la ley recopilada a los que no solicitaron en tiempo la licencia debida. Aun se da el caso de personas que, habiendo solicitado y obtenido esta gracia, no recogen el Real despacho, dejando incumplidas las disposiciones tributarias.

Para poner término a este estado de cosas, que deja incumplida la legislación nobiliaria en un precepto inspirado en la necesidad de mantener el prestigio social de la Nobleza titulada y sus obligadas relaciones de subordinación con la Realeza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las personas obligadas a solicitar Real licencia para contraer matrimonio por razón de dignidad nobiliaria, que no hubiesen cumplido a su tiempo esta obligación, puedan solicitar dispensa de su omisión hasta el 31 de Diciembre próximo, y que, transcurrido ese plazo, se apliquen con todo rigor las sanciones establecidas, sin que se otorguen en adelante nuevos indultos ni dispensas.

Dentro de este mismo plazo deberán recoger sus Reales despachos, previo pago de los impuestos correspondientes, las personas que hubieren obtenido dispensas y se hallaren en descubierto; entendiéndose que, de no hacerlo, quedarán sin efecto las dispensas pasada dicha fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y eclesiásticos.

**Núm. 1.490.**

Elmo. Sr.: Vista la propuesta de revocación de la libertad condicional que fué concedida por Real orden de 22 de Agosto último al penado de la Prisión Central de Cartagena, Juan Antonio Hernández Sánchez, que eleva la Junta de Disciplina de dicha Prisión; y

Resultando de ella que dicho recluso ha incurrido en la regla tercera

del artículo 44 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928, por no haberse presentado en el lugar que determino para su residencia, sin que haya hecho gestión alguna para legalizar su situación; y de acuerdo con lo informado por la Comisión asesora de Libertad condicional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien revocar, sin pérdida de tiempo, la concesión del beneficio de libertad condicional al recluso de la Prisión

Central de Cartagena, Juan Antonio Hernández Sánchez.

De Real orden, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones, Presidente de la Comisión asesora de Libertad condicional.

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Alfonso Manzanazo Martínez .....	1925	Madrid .....	Madrid .....
El mismo .....	1925	Idem .....	Idem .....
Antonio Gómez Avecilla .....	1925	Jerez .....	Cádiz .....
Manuel Manzano de la Corte .....	1925	La Línea .....	Idem .....
Rogelio Rueda Lara .....	1925	Monturque .....	Córdoba .....
Manuel de Orta Zambrano .....	1925	Sevilla .....	Sevilla .....
Nicandro Albert Verdú .....	1925	Pinoso .....	Alicante .....
Anice o Sanz Rabell .....	1925	Castelar .....	Barcelona .....
El mismo .....	1925	Idem .....	Idem .....
Manuel Sánchez Toribio .....	1929	Trujillo .....	Cáceres .....

**Núm. 241.**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Martos Vilchs y termina con Emilio García Crespo, pertenecientes

a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igual-

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Martos Vilchs .....	1929	Bedmar .....	Jaén .....
Jesús de Torres González .....	1929	Jaén .....	Idem .....
Francisco Castaño Rodríguez .....	1925	Cumbres Mayores .....	Huelva .....
Manuel Hernández Melgarejo .....	1925	Melilla .....	Málaga .....
José María Ventín González .....	1925	Cádiz .....	Cádiz .....
Salvador Aragón Oliver .....	1925	Cullera .....	Valencia .....
Rogelio Díaz Martínez .....	1925	Nacimiento .....	Almería .....
Manuel Sampere Miró .....	1925	Valencia .....	Valencia .....
Joaquín Durán Esteva .....	1925	Badalona .....	Barcelona .....
Emilio Güell Gómez .....	1925	Barcelona .....	Idem .....
Estanislao Siquier Riu .....	1925	Idem .....	Idem .....
José Caballero Fernández .....	1925	Idem .....	Idem .....
José Fluviá Cladelas .....	1925	Badalona .....	Idem .....
José Ballester Sansano .....	1925	Barcelona .....	Idem .....
José María Más Durán .....	1925	Vich .....	Idem .....
Emilio García Crespo .....	1925	Logroño .....	Logroño .....

**Núm. 242.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingre-

saron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números

y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en for-

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**REALES ORDENES  
Núm. 240.**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Alfonso Manzanazo Martínez y termina con Manuel Sánchez Toribio, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los ar-

tículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1929.

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª Regiones.

ARDANAZ

**que se cita.**

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Madrid, 1.....	21	Marzo.....	1925	693 B	Madrid.....	250,00
Idem.....	25	Abril.....	1925	877 D	Idem.....	250,00
Jerez.....	10	Julio.....	1925	214	Cádiz.....	121,88
Algeciras.....	14	Enero.....	1925	407	Idem.....	1.000,00
Córdoba.....	28	Julio.....	1925	783	Córdoba.....	500,00
Sevilla.....	23	Julio.....	1925	513 A	Sevilla.....	750,00
Alicante.....	11	Julio.....	1925	198 B	Alicante.....	281,25
Tarrasa.....	31	Mayo.....	1925	1.712 C	Barcelona.....	375,00
Idem.....	9	Junio.....	1925	521 A	Idem.....	112,50
Cáceres.....	27	Junio.....	1929	976	Cáceres.....	500,00

mente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de 1.ª, primera, segunda, tercera, cuarta y sexta Regiones.

**que se cita**

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Jaén.....	26	Febrero.....	1929	855	Jaén.....	750,00
Idem.....	15	Abril.....	1929	684	Idem.....	206,25
Valverde del Camino.....	22	Julio.....	1925	435	Huelva.....	243,75
Málaga.....	22	Julio.....	1925	42	Melilla.....	137,50
Cádiz.....	20	Julio.....	1925	459	Cádiz.....	175,00
Aleira.....	23	Julio.....	1925	989-A	Valencia.....	375,00
Almería.....	27	Julio.....	1925	141	Almería.....	500,00
Valencia, núm. 39.....	17	Junio.....	1925	584-C	Valencia.....	250,00
Barcelona, núm. 53.....	14	Mayo.....	1925	655-C	Barcelona.....	375,00
Idem.....	30	Julio.....	1925	1.998-C	Idem.....	500,00
Idem.....	7	Enero.....	1925	141-A	Idem.....	1.500,00
Idem.....	28	Julio.....	1925	1.757-A	Idem.....	750,00
Idem.....	14	Abril.....	1925	629-A	Idem.....	500,00
Barcelona, núm. 54.....	13	Julio.....	1925	809	Idem.....	337,50
Manresa.....	3	Julio.....	1925	2.045	Idem.....	243,75
Logroño.....	11	Abril.....	1925	242	Logroño.....	250,00

ma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones.

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	RESERVACIONES
Soldado	Emilio Cervelló Delgado	Segundo Regimiento de Artillería a pie	28 Septiembre 1925	1.263	Córdoba	500,00	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 271 de la ley de Reclutamiento de 1912.
Idem	El mismo	Idem	29 Septiembre 1926	1.368	Idem	500,00	Idem.
Recluta	Valero Serrres Aragónés	Caja de Recluta de Tortosa	19 Julio 1928	502	Tarragona	500,00	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Soldado	Juan Ventura Castañó	Cuarto Regimiento de Artillería a pie	22 Octubre 1927	815	Gerona	162,50	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 408 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	Leoncio Ansó Lambea	Regimiento de Pontones	24 Septiembre 1927	547	Zaragoza	187,50	Idem.
Recluta	Epifanio Peña Gómez	Caja de Recluta de Bilbao	24 Julio 1929	762	Bilbao	100,00	Idem.
Soldado	Firmo Cobas Leite	Regimiento de Infantería de Chénca, núm. 27	30 Septiembre 1929	174	Vitoria	56,25	Idem.
Recluta	José Morollón de Cos	Caja de Recluta de Salamanca	29 Julio 1929	959	Salamanca	168,75	Por resultar ser un ingreso que no ha surtido efecto para el fin destinado.

## Núm. 243.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Huelva, a instancia del Cabo de la Comandancia de Artillería de Melilla Germinado Domínguez Camerón, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer amputación de tres dedos de la mano derecha, a consecuencia de heridas que sufrió el día 5 de Enero de 1926, estando destacado en la posición de Benítez y con ocasión de disparar un cañón contra el enemigo, al explotar la granada al salir de la boca de la pieza, ha sido declarado inútil total para el servicio y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al referido Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*D. O.* núm. 91).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1929.

ARDANAZ

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

## Núm. 244.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda Región, a instancia del soldado del Tercio Diego López Gómez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer bronquitis crónica infecciosa, a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo en el pecho, el día 22 de Noviembre de 1924, en la posición de Zinat (Tetraán), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que en la actualidad sufre el interesado se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con

arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91), y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1929.

ARDANAZ

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 245.

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión llevada a cabo en el expediente que para ingreso en ese Cuerpo se instruyó en la segunda Región, a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Ceuta número 60, Venancio Abad Folk, en la actualidad retirado por inútil, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, por Real orden de 12 de Marzo de 1927 (*Diario Oficial* núm. 60), con el haber mensual de 22,50 pesetas, según señalamiento hecho por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, por circular del mismo de 21 de dicho mes, inserta en el *Diario Oficial* número 73, abonable por la Delegación de Hacienda de Córdoba; teniendo en cuenta que reconocido nuevamente el interesado por los Tribunales Médicos militares correspondientes, resulta que por haberse agravado en la lesión que padece, su inutilidad se halla incluida en el vigente Cuadro, así como el favorable informe emitido por la Junta facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el mencionado Alto Cuerpo en 5 del mes actual, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1929.

ARDANAZ

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 246.

Excmo. Sr.: Vista la moción formulada por el Consejo Supremo del Ejército y Marina para que se declare si es o no aplicable lo dispuesto por la Real orden de 16 de Marzo último (*Diario Oficial* número 61) a los casos en que la muerte del causante de la pensión sobreviene a consecuencia de accidente de aviación.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, como aclaración a la expresada Real orden, que sus preceptos son de aplicación a los casos en que el fallecimiento del causante haya ocurrido a causa de accidente de aviación, en funciones propias de su cometido, lo mismo en tiempo de paz que en función de guerra, y con anterioridad a la vigencia del Estatuto de Clases pasivas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1929.

ARDANAZ

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 337.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación rigida por la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a la Dirección general de Rentas públicas:

Resultando que la referida Delegación manifiesta que, según le participa la citada Compañía Arrendataria, al ser presentada al Ayuntamiento de Madrid la escritura de pago de expropiación de sus bienes a las Sociedades "Crédito de Unión Minera", "Petrólifera Hispano Americana" y "Depósitos Comerciales de Almería", a fin de que se pusiera la nota de exención del arbitrio de plus valía, la citada Corporación municipal se opuso a lo solicitado, por entender que no estaba exenta del pago de tal arbitrio; siendo opuesto el criterio de la Compañía, fundándose en el hecho de que lo que por las escrituras adquiría era para el Estado, y, por otra parte, consideraba completamente justo que el expropiado, a quien contra su voluntad y por ministerio de la Ley se le privase de lo que era suyo, se negase también a satisfacer por su parte el indicado arbitrio:

Resultando que, como consecuencia de lo expuesto, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para evitar se siga interpretando erróneamente la exención total de pago de impuestos de todo género consignada en el párrafo quinto de la cláusula quinta del contrato celebrado entre ella y el Estado en 31 de Diciembre de 1927, solicita se dicte una Real orden de carácter general que aclare el indicado párrafo de la cláusula quinta, en el sentido de hacer constar que la exención alcanza no sólo a los impuestos establecidos por el Estado, si que además a los implantados por las Corporaciones provinciales y municipales, en orden a las expropiaciones que sean necesarias realizar para la explotación del Monopolio:

Considerando que el párrafo quinto, último de la cláusula quinta del contrato celebrado entre la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos con el Estado en 31 de Diciembre de 1927, que trata de las exenciones fiscales, dice textualmente: "La Compañía estará relevada del pago de los impuestos de todo género que se deriven o puedan derivarse de los actos que se ejecuten o documentos que se otorguen para las adquisiciones que sean consecuencia de las expropiaciones a realizar."

Considerando que al establecerse el Monopolio de los Petróleos por el Real decreto-ley de 28 de Junio de 1928, presidió en el legislador el deseo de producir un beneficio al Tesoro público, equivalente al que percibían determinados intermediarios con la venta de aquel producto y sus derivados, y así de modo claro y terminante se expresa en el párrafo segundo del preámbulo de aquella disposición, en el que al exponerse la conveniencia de la creación del Monopolio y el alcance de éste, se define el pensamiento con las siguientes palabras... "Un Monopolio, entiéndase bien del Estado, por el Estado y para el Estado, esto es, para el Fisco y para el consumo. Por esto, lo que se arrienda no es su usufructo, sino su mera administración. Los beneficios líquidos del Monopolio corresponderán al Estado...", etc.; términos tan precisos y terminantes que no pueden dejar lugar a duda de ninguna clase, ni genéricamente precisan de mayor aclaración:

Considerando, en cuanto a la cuestión planteada con referencia al arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos (plusvalía), que crea-

lo por el Real decreto de 13 de Marzo de 1919, a virtud de la ley de Autorizaciones de 3 de Marzo de 1917, está ordenado a base de gravar los incrementos patrimoniales de los particulares, como lo demuestran el espíritu que lo inspira, su preámbulo y la misma Ordenanza de Madrid, cuya disposición 2.ª dice así: "Este arbitrio se hará efectivo: a) Con ocasión de las transmisiones de dominio entre particulares"; de manera que no puede ni debe alcanzar al Estado, y así lo ha venido a determinar expresamente el artículo 426 del Estatuto municipal dando carácter de exención personal a favor de dicha suprema entidad, a la que "a los terrenos que son propiedad del Estado" otorgaba la letra g) del artículo único del Real decreto de 13 de Marzo de 1919 antes citado:

Considerando, por tanto, que siempre que fuere o resultare el Estado el obligado al pago de tal arbitrio deberá hacerse aplicación de la susodicha exención, como el espíritu y la letra de las disposiciones que la rigen determinan:

Considerando que por tratarse en el caso de la consulta de terrenos adquiridos a virtud de expropiación forzosa por el Estado y para el Estado, aunque sea por intermedio de la Compañía titular de un monopolio que actúa en su nombre, el justiprecio o indemnización ha de alcanzar, como determina el artículo 6.º de la Ley de 10 de Enero de 1879, la cantidad que se haya de abonar al propietario, "libre de toda clase de gastos", precepto robustecido y explicado en el artículo 41 del Reglamento al expresar que la partida alzada que se consignó en la hoja de aprecio para ofrecerla al expropiado por la adquisición del inmueble y por daños y perjuicios ocasionados con la expropiación ha de ser "en el concepto de quedar el propietario libre de toda clase de gastos"; de modo que el adquirente (el Estado) no puede descargar el impuesto sobre el enajenante, toda vez que habría de abonarse como justiprecio, para que éste resultase libre de gastos, lo mismo que le descontara por el impuesto:

Considerando que el precepto de la ley de Expropiación forzosa que prohíbe doctrinal y prácticamente mermar el justiprecio con descuentos por gastos tiene para el caso toda la fuerza y la eficacia de un pacto, porque tan ineludible resulta la obligación voluntariamente concertada que nace

del pacto como la impuesta por la Ley, que obedece a motivos de más superior orden todavía; por lo que hay que asimilar la excepción de salvo "pacto en contrario" que el artículo 426 salva, a la de imposibilidad legal de pagar o descontar el arbitrio al enajenante, estimando que en uno y otro caso tiene o tendría que recaer sobre el adquirente (aquí el Estado):

Considerando, pues, que demostrado que en tales casos recae necesariamente el impuesto sobre el Estado adquirente, se impone hacer aplicación de la exención reconocida a favor de dicha suprema entidad en el referente precepto del Estatuto, ya que ni doctrinal ni prácticamente cabe obligar a satisfacerlo, descontándose al enajenante por una transmisión inter vivos que no es voluntaria, que no se desenvuelve "entre particulares", como expresamente determina la Ordenanza de Madrid, sino entre la Autoridad del Estado que expropia y la obediencia forzosa del transmitente que se somete al imperio de la Ley; y que no se produce un interés particular sino por utilidad pública; circunstancias todas que alejan a esta transmisión de toda similitud con las que han inspirado el impuesto sobre el plus-valía otorgado a los Municipios:

Considerando, por los razonamientos indicados, que tratándose de un gravamen que ni por su origen se halla establecido para casos como el de que se trata, ni por el juego de las circunstancias cabe hacerlo recaer sobre el transmitente, que debiera ser el sujeto de la imposición, por ser el que se enriquece con ella, es forzoso reconocer que, conforme al sentido y a la letra de las disposiciones relacionadas, las expropiaciones de que se trata, a favor del Estado, se hallan exentas del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, y así procede declararlo con carácter general, para evitar dudas, entorpecimientos y reclamaciones:

Considerando que la declaración no debe extenderse a otros casos de imposición, ni a otros impuestos, porque no aparecen planteados en la realidad, ni tiene, sin duda, por ello la consulta la precisión necesaria para poder estudiarlos y resolverlos con pleno convencimiento de causa,

S. M. el REY (G. D. G.), de con-

formidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas y como aclaración al párrafo quinto de la cláusula quinta del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en 31 de Diciembre de 1927, ha tenido a bien disponer que en los casos de adquisiciones de terrenos por expropiación forzosa a nombre del Estado y para el Estado, con motivo del referido Monopolio, procede se esté a lo dispuesto en el artículo 426 del Estatuto municipal, declarando exento al Estado del impuesto sobre el incremento de valor y que no cabe exigirlo tampoco del expropiado, porque lo impide la misma ley de Expropiación forzosa, que prohíbe mermar con descuentos de gastos el justiprecio:

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1929,

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 833.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prescrito en el artículo 52 del Real decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero último,

S. M. el REY (G. D. G.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposición entre los Auxiliares administrativos del Catastro de la Riqueza urbana que cuenten, por lo menos, diez años de antigüedad en el Cuerpo en la fecha de la publicación de esta Real orden, para cubrir una plaza vacante en el mismo de Jefe de Negociado de tercera clase.

2.º La oposición se ajustará a las siguientes reglas:

Primera. Los funcionarios que deseen tomar parte en la oposición deberán formular la correspondiente instancia ante V. I. y presentarla en la respectiva Jefatura provincial del Catastro de la Riqueza urbana hasta el día 26 de Diciembre próximo.

La dicha Jefatura remitirá inmediatamente, a la Delegación de Hacienda en la provincia, las instancias que le hayan sido presentadas, y la Delegación de Hacienda las enviará, sin pérdida de tiempo,

a esa Dirección general, para que obren en ella antes del día 10 de Enero de 1930. Al presentar cada funcionario su instancia, abonará la cantidad de 25 pesetas a disposición del Tribunal. El recibo de esta cantidad servirá de papeleta para el examen.

Los funcionarios que presten servicio en ese Centro presentarán sus instancias directamente en el Registro general del mismo, durante el mencionado plazo y con los requisitos antes expresados.

Segunda. Las instancias pasarán a la Sección de Catastro de la Riqueza urbana de este Centro directivo, con el fin de que informe si cada uno de los solicitantes reúne las condiciones prevenidas en el artículo 52 del Real decreto-ley de 3 de Enero último.

Tercera. El Tribunal, previo informe de la expresada Sección del Catastro, determinará los grupos necesarios para la actuación de los opositores, procurando que los servicios a que éstos se hallan afectos no queden desatendidos.

Los funcionarios, a quienes se indicará individualmente el día en que hayan de actuar, se presentarán precisamente en tal día, entendiéndose que renuncian a la oposición si no acuden al ser llamados, a menos de alegar justa causa, a juicio del Tribunal, el cual podrá disponer en este caso la actuación de los interesados en otro grupo.

Cuarta. Los ejercicios serán dos:

El primer ejercicio consistirá en la redacción de dos Memorias: una sobre un tema elegido por suerte, del programa adjunto, entre el 1.º y el 35, inclusive, y la otra sobre uno de los restantes temas, elegidos en igual forma. En la redacción conjunta de las Memorias no deberá emplear el opositor más de seis horas; los temas serán únicos para cada grupo de opositores.

El segundo ejercicio consistirá en el examen de una cuenta del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana o la redacción de un informe, en la parte en que los Auxiliares administrativos deban intervenir, de un expediente de incidencia o de exención tributaria.

Los opositores deberán realizar este ejercicio en tiempo máximo de seis horas. Se les facilitarán los textos legales que reclamen para este ejercicio.

Los ejercicios no serán eliminatorios, y los efectuarán seguidamente los opositores de cada grupo, dejándose sólo un día de descanso entre ambos ejercicios a cada opositor.

Quinta. El Tribunal, una vez efectuados los ejercicios de todos los opositores presentados, los examinará y calificará, y propondrá el nombramiento del que deba ocupar la plaza que se saca a oposición; entendiéndose que los restantes opositores no han sido aprobados.

3.º El Tribunal estará constituido por V. I., como Presidente, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana; y como Vocales, por un Profesor de la Escuela Superior de Comercio, designado por su Director; un Jefe de Administración de cualquiera de los Cuerpos de funcionarios del Ministerio de Hacienda y dos Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana, uno de los cuales actuará como Secretario, con voz y voto.

4.º Los ejercicios de oposición darán comienzo tres meses, por lo menos, después de publicada la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## PROGRAMA

1

Concepto de la Administración.—Formas de actividad: jurídica y social.—Relaciones con las funciones legislativa y judicial.—Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del Derecho administrativo.

2

Actos jurídicos.—Su concepto y clasificación.—Actos legislativos, individuales, actos-condición y actos jurisdiccionales.—Los actos administrativos como especies de los actos jurídicos.—Clasificación.—Actos de gobierno y de gestión.—Actos discrecionales y reglados.

3

El servicio público en general.—Concepto.—Formas de realización: gestión directa, contratación y concesión administrativa.

4

Organización administrativa en general.—Sus esferas: central, local, colonial e internacional.—Sistemas: centralización, descentralización y self-government.—Concepto y condiciones esenciales y generales de la jerarquía administrativa.

5

Ministros y Ministerios en general. Concepto y caracteres del cargo de Ministro.—Los Ministros en el Derecho político y administrativo español. Los Ministerios españoles.—Organización y competencia de cada uno de ellos.—Responsabilidad ministerial.

6

Consejo de Estado.—Antecedentes. Organización.—Casos en que ha de ser oído el Pleno, la Comisión permanente y las Secciones del Pleno.

7

Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Antecedentes.—Organización.—Funciones: de intervención, relativas al juicio de cuentas, alcances y fianzas y de asesoramiento financiero.

8

Funcionarios públicos en general. Concepto y clasificación.—Funcionarios administrativos.—Concepto, derechos, deberes y responsabilidades gubernativa, administrativa, civil y criminal.—Idea general de la ley de 22 de Julio de 1918 y de sus excepciones y modificaciones.

9

Organización provincial en España.—Gobernadores civiles.—Carácter y atribuciones.—Diputaciones y Comisiones provinciales.—Su constitución, competencia y funciones.

10

Organizaciones provinciales de excepción.—Régimen de Carta municipal.—Mancómidades provinciales.—La región.—Régimen administrativo especial de las Provincias Vascongadas y Navarra.—Cabildos insulares de Canarias.

11

Administración municipal en España.—Ayuntamientos y Comisiones municipales permanentes.—Su constitución, competencia y funciones.—Régimen jurídico de las entidades municipales.—Alcaldes: su carácter, nombramiento y atribuciones.

12

Organizaciones municipales de excepción.—Régimen de las entidades locales menores.—Régimen de las Mancómidades y de las Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Régimen de Carta.

13

La propiedad pública y privada desde el punto de vista administrativo.—Bienes de dominio público.—Funciones de la Administración respecto a los mismos.—Limitaciones de la propiedad privada por motivos de interés público.—Expropiación forzosa: servidumbres, ocupaciones temporales.

14

Contratación administrativa.—Naturaleza de los contratos de servicios públicos y sus diferencias con los de carácter civil.—Subas-

las.—Concursos.—Contratos por administración.—Casos en que se emplean unas y otras formas.—Principales requisitos.—Jurisdicción en materia de contratos administrativos.

15

Procedimiento administrativo en general.—Principios fundamentales establecidos por la ley de 19 de Octubre de 1889.—Procedimiento económico-administrativo.—Idea de la legislación vigente en la materia.

16

Idea de lo contencioso-administrativo.—Su fundamento.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que contra ellas quepa el recurso contencioso-administrativo.—Organización de la jurisdicción contenciosa.—Procedimiento.—Cumplimiento, suspensión e inexecución de sentencias.

17

La Hacienda pública en general.—Concepto financiero y jurídico de la Hacienda.—Limitaciones de su capacidad de obrar.—Privilegios como deudora y acreedora.

18

Presupuestos del Estado.—Orígenes históricos de los Presupuestos en España.—Concepto de los Presupuestos.—Sus distintos aspectos.—Sus clases.—Estructura.—Presentación a las Cortes, discusión y aprobación.—Liquidación de los Presupuestos.

19

Alteración de los créditos presupuestos.—Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.—Razones de su existencia y procedimiento que debe seguirse para solicitarlos, tramitarlos y concederlos, según los casos. Idem id. con relación a los créditos ampliables y a los que se consideran comprendidos en la ley de Presupuestos.—Anticipaciones de fondos, minoraciones de ingresos, transferencias de créditos y créditos de carácter permanente.

20

Ingresos en el Presupuesto español.—Concepto y clasificación.—Mandamientos de ingreso.—Concepto, clasificación y estructura.—Diversas formas de realización de los ingresos, con mención especial de los que se verifican directamente en las Tesorerías Contadurías.

21

Deuda pública.—Su concepto y clasificación.—Signos de la Deuda española que están en circulación y sus principales características.—Amortización y conversión de la Deuda.—Disposiciones de la ley de Contabilidad.

22

Gastos públicos en el Presupuesto español.—Su concepto y clasificación.—Responsabilidad.—Pagos.—Concepto y clasificación.—Ordenación y realización.—Diferencia entre la ordenación del gasto y la del pago.—Mandamientos de pago.—Concepto, clasificación y estructura.—Realización de los pagos.

23

Cuentas.—Cuentas de gestión.—Enumeración e idea de cada una de las que establece la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

24

Cuentas de servicios como justificantes de mandamientos de pago.—Explicación y tramitación de las especiales de este orden que son propias de los servicios del Catastro.—Reintegro por timbre de sus diversos documentos.

25

Clasificación de los impuestos.—En razón de su base.—En razón de su forma.—En razón de sus métodos.—Somera exposición de cada una de las clases de impuestos.

26

El sistema fiscal en general y el sistema fiscal español en particular.—Clasificación de los ingresos en el Presupuesto español.—Los impuestos personales, reales, sobre gastos y consumos, directos e indirectos, en dicho Presupuesto.

27

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Objeto de la imposición.—Exposición general del contenido de sus tarifas y especial de la tarifa primera y sus disposiciones complementarias.—Formas de cobranza.

28

Impuesto sobre pagos.—Bases de su administración, liquidación y cobranza.—Defraudación y penalidad.

29

Haberés del personal activo.—Sueldos.—Gratificaciones.—Dietas, indemnizaciones.—Gastos de representación y residencia.—Comisiones, premios y participaciones.—Jornales.—Reconocimiento, liquidación, pago, justificación y prescripción de estas obligaciones.—Nóminas. Habilitados.

30

Material de oficinas.—Alquileres.—Subvenciones.—Adquisición de efectos o ejecución de servicios por subasta o administración.

31

Organización de la administración de la Hacienda pública en España.—Cuerpos de funcionarios constituidos. Servicios que respectivamente les competen e ideas generales respecto al régimen de los mismos.

32

Organización de la administración de la Hacienda pública en España.—Organismos que integran la Administración central.—Idea general de las principales funciones reglamentarias que desempeñan las Direcciones generales, el Tribunal Económico-administrativo central y las dependencias centrales.

33

Organización de la administración de la Hacienda pública en España.—Idea de las principales operaciones y

servicios que están a cargo de las oficinas provinciales de Hacienda.—Orden de los trabajos.

34

Del servicio de recaudación de contribuciones e impuestos en España y su ingreso en las Cajas del Tesoro público.—Funcionarios que desempeñan este servicio.—Periodos en que se divide la recaudación.—Recaudación en el periodo voluntario.—Su concepto y división.—Recaudación en el periodo ejecutivo.—Su concepto.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Embargo de los bienes de los deudores.—Bienes embargables y exceptuados del embargo.—Tramitación de los expedientes de apremio.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.—Expedientes de partidas fallidas.

35

Contribución territorial.—Breve reseña histórica de esta contribución en España.—Sistemas de cupo y cuota.—Sus características y diferencias esenciales.—Repartimiento y administración de la contribución territorial.—Padrones, apéndices, listas cobratorias, reclamación de agravios.—Rectificación de amillaramientos.

36

Idea general del Catastro parcelario.—Su origen e implantación en España.—Su legislación y actual funcionamiento.

37

Catastro de la riqueza urbana.—Su antigua legislación (Leyes y Reglamentos para su aplicación y principales circulares complementarias del Servicio).

38

Catastro fiscal de la riqueza urbana con arreglo a la nueva legislación (Leyes y Reglamentos vigentes).—Principales diferencias entre la antigua y la nueva legislación del Catastro de la riqueza urbana.—Principales circulares complementarias del Servicio.

39

Organización actual del Servicio del Catastro fiscal en general y de la riqueza urbana en particular.—Servicio Central: Su organización y funcionamiento.—Servicio provincial: Su organización y funcionamiento.

40

Exenciones de la contribución territorial.—Su tramitación y concesión.—Exenciones en cuanto a riqueza urbana.—Exenciones especiales de casas baratas y económicas.—Leyes de ensanche y reforma de poblaciones.

Aprobado por Real orden de 18 de Noviembre de 1929.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.370.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que duran-

En mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor don Arturo Ramos Camacho,  
Director general de Administración.

**Núm. 1.371.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Baeza, estación (Jaén), D. Angel Montoya Grau, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 1.372.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Jaén, D. Manuel Alcaide Diosdado, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida

por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 1.373.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, D. Juan Cuenca Vázquez, y que le fué concedida por Real orden fecha 16 de Octubre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 1.374.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Alesno (Huelva), D. Juan Manuel Borrero Rebollo, y que le fué concedida por Real orden fecha 8 de Octubre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 1.375.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, doña María Jesús Urraca Rendueles, y que le fué concedida por Real orden fecha 4 de Octubre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 1.376.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, don Miguel Tolín y Manuel, con destino en Margal de Ornamental, autorizándole para trasladarse a Castrogeriz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Burgos.

**Núm. 1.377.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Auxiliar

femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña Agripina Llorente y de Frutos, con destino en Boceguillas; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Segovia.

Núm. 1.378.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Jefe de 7.000 pesetas, de Telégrafos, D. Carlos de Aspe y Vaamonde, con destino en Lugo, autorizándole para trasladarse a Coruña; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Lugo.

Núm. 1.379.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, en concepto de primera prórroga, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Eleuteria López de Ochoa y Ruiz de Alarcón, con destino en Agost, autorizándola para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que

preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Alicante.

Núm. 1.380.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos, y declarada firme y subsistente (GACETA del 17 del actual) la propuesta provisional de esa Junta calificadora publicada en la GACETA del 17 de Octubre último, con las rectificaciones que en la GACETA del 17 del corriente se señalan,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido nombrar Repartidores de Telégrafos, con el haber anual de 1.500 pesetas, a los 60 Aspirantes propuestos por esa Junta calificadora y que se citan en la relación adjunta, que empieza con Juan Payán Martínez y termina con Jesús Fortea Ramírez; destinándolos a los puntos que en la misma relación se mencionan, donde deberán presentarse dentro del plazo reglamentario y por donde percibirán sus haberes desde que se posesionen de sus cargos.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señor General Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos. Señores Ordenador de Pagos y Jefes de los Centros y Secciones de Telégrafos de donde dependen las Estaciones a que se destina a los interesados.

Relación que se cita.

Juan Payán Martínez. Estación a que se destina: Chipiona (Jerez de la Frontera).

José Murillo Núñez. Olivenza (Badajoz).

Miguel Alonso Roda. Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Agustín Marchante Medina. Cádiz.

Joaquín Delgado Barrio. Getafe (Madrid).

Emiliano Blanco Muñoz. La Coruña. Joaquín Brioso Moreno. Jerez de la Frontera.

Enrique Escudero Martínez. Bilbao. Ángel González Ibáñez. Los Alcázarres (Cartagena).

Antonio Fernández Ranca. La Coruña. Emiliano Montes Muñoz. Barcelona. Gregorio Lacarta Rodríguez. La Coruña.

Pedro Pérez Espinosa. Barcelona. Pedro Fernández González. Barcelona.

Pascual González Fernández. Corcubión (La Coruña).

Pedro Collado Poncé. Mosqueruela (Teruel).

Valentín Pérez y Pérez. Bilbao. Francisco Garres Alcaraz. Palamós (Gerona).

Arturo Aller Martín. Bilbao. Julio Eugenio Carmona. Guadalupe (Cáceres).

Joaquín Serna Martínez. Igualada (Barcelona).

José Brandia Bo. Barcelona. Francisco Gil Sanz. Arbó (Vigo).

José López García. Bilbao. Miguel Román Márquez. Cádiz.

Antonio Quiralte López. Barcelona. Sabina Esteban Vera. Cariñena (Zaragoza).

Pío Sánchez y Sánchez. Ripoll (Gerona).

Félix Rodríguez Urra. Fuenterrabía (San Sebastián).

Salvador Borges Robles. Santiago (La Coruña).

Daniel Fernández García. Carrión de los Condes (Palencia).

Cándido Navarro Morán. Bilbao. Basilio Sáez Pellicer. Barcelona.

Antonio David Sorolla. Barcelona. Luis Pérez Trujillo. Cádiz.

José Carreño Sánchez. Alcira (Valencia).

Antonio Valdeón Rodríguez. Barcelona.

Rufino Rodríguez Herrera. Bilbao. Demetrio Lozano Descalzo. Masnóu (Barcelona).

Carlos Aledo Expósito. Barcelona. Agapito Blanco Casín. La Coruña.

Antonio Belmonte Noales. Vich (Barcelona).

José Silva Castaño. Bilbao. Gerardo Preto Cleopatra. Barcelona.

Rafael Jiménez Gil. Jaca (Huesca). Francisco Baena Quesada. Purchena (Almería).

Francisco Torró y Torró. Cardona (Barcelona).

Emilio Cardo Sánchez. La Coruña. Justo Leiva Díaz. Blanes (Gerona).

José Lupiáñez Sánchez. Barcelona. Cayetano Guerrero Román. Bilbao.

José Haro Requena. Jerez de la Frontera.

Manuel Ortigosa Peinado. Bilbao. Juan José Moriche Gordón. Bilbao.

Pedro Alejandro García Aragoneses. Villalba del Collado (Madrid).

José Belda Marcos. Albalat del Arzobispo (Teruel).

Manuel Vilches Hoyos. Ayamonte (Huelva).

Eusebio Peñacoba Carrascal. Santiago (La Coruña).

Lázaro Fúnez Almansa. Carabanchel Alto (Madrid).

Jesús Fortea Ramírez. Belchite (Zaragoza).

Madrid, 21 de Noviembre de 1929.—

El Director general. Tafur.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.737.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central:

#### Presidentes.

D. Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

#### Vocales.

D. Eduardo Fontseré y Riva, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Barcelona.

D. Esteban Terradas, Catedrático de Análisis matemático de la Universidad Central.

D. José María Plans, Catedrático de Mecánica celeste de la Universidad Central.

D. Fermín Casares, Ingeniero de Caminos y Profesor de Mecánica de la Escuela Industrial de Zaragoza.

#### Suplentes.

D. Julio Palacios, Catedrático de Termología de la Universidad Central.

D. Pedro Carrasco, Catedrático de Física matemática de la Universidad Central.

D. Juan Marcos, Catedrático de Mecánica racional de la Universidad de Zaragoza.

D. José María Iñiguez, Catedrático de Matemáticas especiales de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.

F. D.

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

*Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Esteban Terradas, D. José María Plans, D. Pedro Carrasco, D. Julio Palacios, D. José María Iñigo, D. Augusto Krahe, D. José Casares, don

Eduardo Fontseré, D. Juan Marcos, D. Fermín Casares y D. Blas Cabrera.

Núm. 1.738.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Sarabia y Pardo Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en sustitución de D. Amalio Gimeno y Cabañas, a quien por Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado (Gaceta de 1.º de Octubre) le fué admitida su renuncia del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.739.

Ilmo. Sr.: Por interés del servicio público y en consideración a la extraordinaria importancia que para las Escuelas nacionales tienen la Inspección Médicoescolar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder carácter oficial a la Asamblea Nacional Médico-pedagógica que se va a celebrar en Madrid en los días del 8 al 16 de Diciembre próximo, y autorizar a esa Dirección general para que pueda conceder permisos especiales a los Maestros nacionales que deseen concurrir a este certamen, siempre que dejen convenientemente atendido el servicio de sus Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.740.

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilado con fecha 3 de Agosto último, el Profesor numerario de Fisiología e Higiene, Vicedirector de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, D. Juan Manuel Díaz del Villar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Juan de Dios González Pizarro, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a la segunda, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y número 3 del Escalafón; que don Gabriel Bellido Luque, primero de la cuarta categoría, pase a la tercera, con 11.000 pesetas y número 6 del Escalafón; que D. Juan Marreros García, primero de la quinta categoría, pase a la cuarta, con 10.000 pesetas y número 10 del Escalafón; que D. José Herrera Sánchez, primero de la sexta categoría, pase a la quinta, con 9.000 pesetas y número 15 del Escalafón; que D. Moisés Caivo Redondo, primero de la séptima categoría, pase a la sexta, con 8.000 pesetas y número 20 del Escalafón; que don Indalecio Hernando Martín, primero de la octava categoría, pase a la séptima, con el sueldo de 7.000 pesetas y número 27 del Escalafón, todos ellos con la antigüedad del día 4 de Agosto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 344.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos del Consejo Nacional de Combustibles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean admitidas en el grupo B) del Régimen de la Economía del Carbón, creado por el Real decreto-ley número 1.377 de 1927, las Empresas mineras de carbón que se citan en la relación inserta al pie de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

## RELACION QUE SE CITA

Relación de las Empresas productoras de carbón que, con arreglo a la disposición 9.ª adicional del Real decreto-ley número 1.377, de 6 de Agosto de 1927, son admitidas en el grupo B) del Régimen de la Economía del Carbón, establecido por dicha Real disposición.

Número 101.—"Hijo de Teófilo Álvarez", propietario y explotador de la mina "Teófilo" y otras; y

102.—"Quintana y Bertrand. Mina "Cristina", como propietario de las concesiones "Vicentina" y otras, y arrendatario de las minas "Cristina" y otras y de los grupos mineros de Olloniego.

Madrid, 21 de Noviembre de 1929.—  
El Secretario general, Adriano García Loygorri.

## Núm. 345.

Ilmo. Sr.: La base quinta del Real Decreto-ley número 1.390, de 1927, de Ordenación de los depósitos flotantes de combustibles sólidos y líquidos, prevé la posibilidad de alterar la lista aprobada de concesiones que pueden otorgarse, y apreciada la existencia de circunstancias excepcionales, el Consejo Nacional de Combustibles ha propuesto la incorporación del puerto de La Coruña al plan aprobado por Real orden número 1.784, de 1927, de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Y conformándose con dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que el puerto de La Coruña quede incluido con dos concesiones de la clase "D" y una de carácter indeterminado en la relación de depósitos flotantes de combustibles sólidos, cuya concesión puede ser otorgada en aguas jurisdiccionales de la Península e islas Baleares durante el quinquenio 1928-1932.

De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 1.526.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal de Transportes terrestres (tracción mecánica y tracción de sangre) en Al-

mería, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Transportes terrestres (tracción mecánica y tracción de sangre), de Almería, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Miguel Gómez Navarro.

Vicepresidente primero, D. Antonio Fernández Hidalgo.

#### Sección de Tracción mecánica.

Vocales patronos efectivos: don Francisco Romero Calvo, D. Francisco Colomer Padilla, D. Antonio López Martínez y D. Miguel Guerrero Quezada.

Vocales patronos suplentes: don Francisco Romero Molina, D. Manuel Berjón Romera, D. Eduardo Romay Suria y D. Juan María de Madariaga y Orozco.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Prieto López, D. Rafael Valverde García, D. Miguel Zambrana Martín y D. Miguel José Rodríguez Ple-guezuelo.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Medina Saldaña, D. Pedro Artero Rodríguez, D. Rogelio Domínguez López y D. José Mullor Tortosa.

#### Sección de Tracción de sangre.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Pina González, D. Miguel Torres Hernández, D. Enrique Sánchez Sallinas y D. Francisco Ladrón de Guevara Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Alonso Cruz, D. Francisco Rodríguez Clemente, D. José Plaza Hidalgo y D. Antonio Solvas Gutiérrez.

Vocales obreros efectivos: D. Gabriel Callejón Salmerón, D. Manuel López Torres, D. José Esteban Verdugay y D. Francisco Herrera Valverde.

Vocales obreros suplentes: D. Avelino Morales López, D. Eustaquio López Salvador, D. Juan Miralles Hernández y D. Ignacio Andújar Iribarne. Secretario, D. Francisco Callejón.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.527.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de un Co-

mité paritario interlocal en Castellón, con jurisdicción en toda su provincia, comprendido en el Grupo 24 "Servicios de Higiene" (Peluquerías), del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Servicios de Higiene" (Peluquerías), de Castellón de la Plana, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Francisco Avinent Gimeno.

Vicepresidente primero, D. Angel Biosca Llana.

Vocales patronos efectivos: D. Cristóbal Montolú Más, D. José Aguilar Miralles, D. Pablo Granche Lloréns, D. Alfredo Simó Meliá y D. Vicente Vellido Rubio.

Vocales patronos suplentes: D. José Meliá Alba, D. Hortensio Real Infarto, D. Miguel Pascual Balaguer, don Juan Barberá Querol y D. Vicente Huguet Pachés.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Fábrega Gallego, D. Manuel Soler Rubert, D. Francisco Giménez Selma, D. Francisco Galmés Salas y don José Soler Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Ros Serrador, D. Manuel Ubeda Aparici, D. Vicente Palmer Vidal, don Manuel Casés Mechó y D. José Castillo-Arnau.

Secretario, D. Adolfo Vedri Torres.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.528.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité de Vestido y Tocado, en Castellón de la Plana, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Sección de Alpargatería del Comité de Vestido y Tocado, de Castellón de la Plana, quede constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Francisco Avinent Gimeno.

Vicepresidente primero, D. Angel Biosca Llana.

Vocales patronos efectivos: D. Bautista Tosca Climent, D. Antonio Causanillas Seder y D. Pascual Albert Cervera.

Vocales patronos suplentes: Don Bautista Corella Gual, D. Miguel Beltrán Fabregat y D. Bautista Serra Bonig.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Santos Moliner, D. Francisco Giménez Selma y D. Enrique Marco Zaragoza.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Amat Bellés, D. José Pascual Mira y D. Francisco Ubet Duplá.

Secretario, D. Adolfo Vedri Torres.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

## AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

## Núm. 1.529.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de un Comité paritario en Castellón de la Plana del Comercio en general, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Comercio en general de Castellón de la Plana quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Francisco Avinent Gimeno.

Vicepresidente primero, D. Angel Biosca Llana.

Vocales patronos efectivos: Don Manuel Blay Chorva, D. Vicente Verchili Estrada, D. Francisco Arbúsa Igual, D. José Uldemolins Llana, D. José Dols Benlliure, D. José Molina Santamaría, D. Emilio Navarro Silvestre.

Vocales patronos suplentes: Don Manuel Rodríguez Dols, D. Marín Ferrer Espinosa, D. Pedro Goicoa Górriz, D. Joaquín Dols Febregat, D. Luis Gómez Molinos, D. Francisco Royo Rubio, D. Francisco González Pastor.

Vocales obreros efectivos: Don Vicente Bachero Pérez, D. Bernardo García García, D. José Salazar Montañés, D. Vicente Montesinos

Guillén, D. José Romero García, D. Luis Bellido Rubio, D. Agustín Sastre Sales.

Vocales obreros suplentes: Don Joaquín Alba Arrufat, D. Pedro Pous Saborit, D. José Alba Montañez, D. Eduardo Rosell Cervera, D. Ricardo Sol Verdía, D. Juan Esteller Former, D. Joaquín Mon Dols.

Secretario, D. Adolfo Vedri Torres.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

## AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

## Núm. 1.530.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la constitución de un Comité paritario local de Tranvías, de Gijón, designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario y sin perjuicio de que en su día este Comité pueda agruparse con otros de la misma industria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de Tranvías, de Gijón, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Roquejo.

Vicepresidente primero, D. Antonio Rodríguez Ponga.

Vocales patronos efectivos: Don José Luis Alvargonzález, D. Romualdo Alvargonzález Caso, Don Aquilino Suárez Infesta.

Vocales patronos suplentes: Don Ramón Armesto Valdés, D. Francisco Brendos Pardo, D. Romualdo Blanco Barra.

Vocales obreros efectivos: Don Angel Argüelles, D. Gervasio Pérez, D. Matías González.

Vocales obreros suplentes: Don José Morán, D. Isidro Díaz, D. Dionisio Rodríguez Cortina.

Secretario, D. Jesús Treviña Ortiz.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1929.

## AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

## Núm. 1.531.

Ilmo. Sr.: Por Real orden número 1.370, de 5 de Octubre de este año, rectificada en la Gaceta del 14 del mismo mes, se ha constituido el Comité paritario nacional de las Industrias de Cromolitografía sobre metales y Construcción de envases metálicos; pero siendo necesario y conveniente, para su perfecto funcionamiento, dado su carácter nacional, precisar concretamente su jurisdicción e industrias que comprende,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La denominación exacta de este Comité paritario nacional será de "Industrias de Cromolitografía sobre metales, Construcción de envases metálicos y demás manufacturas fabriles sobre hojalata".

2.º Pertenece a él las industrias nacionales establecidas en España, que siguen:

a) Las fábricas que se dediquen con cualquier finalidad a la litografía sobre metales y especialmente sobre hojalata.

b) Las fábricas que se dediquen a la construcción de envases metálicos litografiados destinados a las conservas en general, al aceite de oliva y a los productos químicos o farmacéuticos, utilizados o adquiridos por entidades diferentes a las que los produzcan en instalaciones que no sean accesorias o complementarias de otra industria principal que ya tenga su Comité paritario propio.

c) Las fábricas que empleen como esencial materia prima la hojalata litografiada.

3.º Este Comité paritario nacional constará de dos Secciones de obreros, una femenina y otra masculina, afectas a las industrias a que se refieren, y quedará así constituido:

Presidente, D. Antonio Masada Bouso.

Vicepresidente, D. Francisco Fuentes Ortega.

## Sección de obreras.

Vocales patronos efectivos: Don Mariano Vendrell, D. Manuel González Fuentes, D. Luis Suárez G. Pumariega.

Vocales patronos suplentes: Don José Oller, D. Adriano Serrano Laguardia, D. Pedro Martínez.

Vocales obreras efectivas: Doña

Juliana Pardo, doña Valentina Caballero, doña Mariana Antón.

Vocales obreras suplentes: Doña Albina Martín Bolumburu, doña Asunción Apaolaza y Leturia, doña Amalia Martínez Torrubia.

*Sección de obreros.*

Vocales patronos efectivos: Don Mariano Vendrell, D. Manuel González Fuentes, D. Luis Suárez G. Pujariaga.

Vocales patronos suplentes: Don José Oller, D. Adriano Serrano Laguardia, D. Pedro Martínez.

Vocales obreros efectivos: Don Jesús Fernández Tresando, D. Enrique Cussa, D. Francisco Tollado Barbazán.

Vocales obreros suplentes: Don Santiago Rivero García, D. Emilio Verdeal González, D. Adalberto Guillet Roux.

Secretario, D. Víctor Villanova Navarro.

4.º Tanto para la constitución como para las sesiones, el Presidente podrá convocar a los Vocales en la población de España que estime pertinente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

**Núm. 1.532.**

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité, en Zamora, de Industrias de la Construcción, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Industrias de la Construcción, de Zamora, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Ramón Franquetra.

Vicepresidente primero, D. Miguel Sanz de la Garza.

Vocales patronos efectivos: Don José Fernández Lebrón, D. Antonio Martín Cañillano, D. Casimiro Lorenzo Turiel.

Vocales patronos suplentes: Don Lorenzo Nieto S. Martín, D. Fran-

cisco Nieto Lorenzo, D. Pablo Martín Calvo.

Vocales obreros efectivos: Don Isidoro Villalba Calvo, D. Eduardo Hernández Barrón, D. Cruz López García.

Vocales obreros suplentes: Don Cándido Viñas, D. Benito Cabañas Jambriña, D. Angel Alvarez Vicente. Secretario, D. Dimas Ledesma.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

**Núm. 1.533.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gabriel Daroca y Jarque en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Algorta a 18 de Julio de 1929 ante D. Francisco González Torres, bajo el número 240 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso y, según escritura de 20 de Noviembre de 1926, ante D. Florencio Cortey Matrich, asciende a 9.004,04 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Gabriel Daroca y Jarque la casa barata y su

terreno, número 5 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho, que es la finca número 2.556 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 747, libro 79 de Guecho, folio 240 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Julio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

**Núm. 1.534.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Basilio García Bacaicoa en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho.

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Algorta a 18 de Julio de 1929 ante D. Francisco González Torres, bajo el número 239 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso y, según

escritura de 20 de Noviembre de 1926, ante D. Florencio Cortey Maurich, asciende a 9.004,04 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Basilio García Bacaicoa la casa barata y su terreno, número 7 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho, que es la finca número 2.528 duplicado del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 747, libro 79 de Guecho, folio 248 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Julio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 1.535.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Castresana y González, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 50 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y la

acredita con la escritura de compra hecha en Algorta a 29 de Junio de 1929, ante D. Francisco González Torres, bajo el núm. 209 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Noviembre de 1926, ante D. Florencio Cortey Maurich, asciende a 8.409,08 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Félix Castresana y González la casa barata y su terreno, núm. 50 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho, que es la finca núm. 2.575 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 775 general, libro 82 de Guecho, folio 142 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Junio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 1.536.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gregorio Oriol y Andrés, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Algorta a 29 de Junio de 1929, ante D. Francisco González Torres, bajo el número 207 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Noviembre de 1926, ante D. Florencio Cortey Maurich, asciende a 9.004,04 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la citada cifra:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Visto el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Gregorio Oriol y Andrés la casa barata y su terreno, número 4 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho, que es la finca número 2.525 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 747, libro 79 de Guecho, folio 236, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924,

sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Junio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión,

según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.537.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Cadierno y Andrés en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 49 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Algorta a 18 de Julio de 1929, ante D. Francisco González Torres, bajo el número 241 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Noviembre de 1926, ante D. Florencio Cortey Maurich, asciende a 7.885,56 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Angel Cadierno y Andrés la casa barata, y su terreno, número 49 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho, que es la finca número 2.574 duplicado, del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 775, libro 82 de Guecho, folio 140; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que

la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Julio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.538.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Florentino Palomero Escolar, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 11 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Algorta a 18 de Julio de 1929, ante D. Francisco González Torres, bajo el núm. 238 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 20 de Noviembre de 1926, ante D. Florencio Cortey Maurich, asciende a 9.522,10 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe queda-

rán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Florentino Palomero Escolar la casa barata y su terreno, núm. 11 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho, que es la finca núm. 2.532 duplicado del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 752, libro 80 de Guecho, folio 11 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Julio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.539.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Martín Oguira y Abandibar, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 27 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Algorta a 29 de Junio de 1929, ante D. Francisco González Torres, bajo el número 208 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928

publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Noviembre de 1926, ante D. Florencio Cortey Maurich, asciende a 7.885,56 pesetas más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Martín Ogura y Abendibar la casa barata y su terreno, número 27 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho, que es la finca número 2.252 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 775, libro 82 de Guecho, folio 76 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Junio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.540.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Salvador Rodríguez Peris, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo

del Estado correspondiente a la casa barata núm. 7 del proyecto aprobado a "El Porvenir", de Godella:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compraventa hecha en Valencia a 6 de Junio de 1929 ante D. Francisco Barado Ferrer, bajo el número 746 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1923, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 21 de Octubre de 1926, ante D. Juan-Moreno Esteban, asciende a 14.663,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Salvador Rodríguez Peris la casa barata y su terreno núm. 7 del proyecto aprobado a "El Porvenir", de Godella, que es la finca núm. 2.317 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 908, libro 42 de Godella, folio 122, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Junio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación, al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según

las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN  
Núm. 2.288.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 8 de Junio de 1926, dictado con el fin de proteger debidamente la producción y comercio del aceite de oliva, dispuso, entre otras modificaciones, la de la partida 801 de los vigentes Aranceles de Aduanas, que tarifa los "aceites líquidos vegetales no secantes", estableciendo en la misma dos apartados, en los que se incluyen, respectivamente, los de aplicación alimenticia y los de aplicación industrial, prohibiendo la importación de los primeros y fijando para los segundos el derecho de 60 pesetas los cien kilos en segunda columna, sin que figure en el texto de la indicada partida llamada alguna a la nota 50 de los referidos Aranceles, que por este solo hecho quedó suprimida:

Determinadas conveniencias industriales aconsejan el que, subsistiendo la prohibición para los aceites de aplicación alimenticia comprendidos en esta partida cuando se destinan al expresado uso alimenticio, no prevalezca la misma por interpretación extensiva de su concepto, cuando tales aceites, aunque de posible aplicación alimenticia, hayan de destinarse a usos industriales, siempre que en el momento de su importación se les utilice para usos alimenticios, mediante la adición de los desnaturalizantes adecuados y en la proporción previamente establecida y aprobada para los mismos por el Consejo de la Economía Nacional; a tal objeto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a los efectos de la aplicación e interpretación del apartado a) de la partida 801 de los vigentes Aranceles de Aduanas, que comprende los aceites líquidos vegetales

no secantes de aplicación alimenticia, se entienda que la prohibición de importación que pesa sobre los mismos no se aplicará cuando se inutilicen tales aceites para usos alimenticios, quedando solamente aptos para aplicaciones industriales, previa la desnaturalización correspondiente en el acto del despacho de importación en las respectivas Aduanas.

2.º Que será el importador el que verifique la desnaturalización, a presencia y con la adecuada intervención de los servicios técnicos de Aduanas, reservándose a aquél la facultad de elegir el desnaturalizante que de entre los que a continuación se expresan crea más indicado al uso ulterior a que se destine el aceite y en la proporción que corresponda, con arreglo a los porcentajes siguientes:

Esencia de romero, un kilogramo por 100 ídem.

Esencia de bergamota, 250 gramos por ídem íd.

Esencia de lavándula, 250 ídem por ídem íd.

Esencia de clavo, 250 ídem por ídem íd.

Esencia de limón, 250 ídem por ídem íd.

Esencia de citronela, 250 ídem por ídem íd.

Esencia de trementina, un kilogramo por ídem íd.

Petróleo de alumbrar, sin refinar, 2a ídem por ídem íd.

Brea, un ídem por ídem íd.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para proveer una plaza de Ayudante de Montes en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Estando vacante la plaza de Ayudante de Montes, con residencia en Tetuán, con sueldo de 4.000 pesetas y otras 4.000 pesetas de gratificación, más las dietas reglamentarias, se proveerá por concurso entre Ayudantes

de Montes en situación activa o en expectativa de ingreso en el Cuerpo, que no hayan cumplido cuarenta y cinco años en la fecha de este anuncio.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias, acompañadas de todos los documentos que justifiquen sus méritos y circunstancias antes del día 25 del mes de Diciembre próximo, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, Prsidencia del Consejo de Ministros.

Madrid, 21 de Noviembre de 1929.—  
El Director general, Diego Saavedra.

#### TRIBUNAL DE OPOSICIONES PAPA AUXILIARES SEGUNDOS EN LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Relación de los aspirantes admitidos a las mismas por presentar la documentación completa:

D. Francisco Abio Martínez.  
D.ª Estrella Adán Rivas.  
D. José Aguayo Bartolomé.  
D. Victoriano Aguilera Cabeza.  
D. Sebastián Alarcón Pulido.  
D. Teodoro Albelda Conejero.  
D. Gerardo Alcañiz Aparicio.  
D. Joaquín Almansa Cobo.  
D. Eumenio Alonso Llamas.  
D. Vicente Alonso Martínez.  
D. Julio Alvarez Aguilar.  
D. José Alvarez Fernández.  
D.ª Emiliana Alvarez Llana.  
D. Herminio Alvarez Martín.  
D. Antonio Alvarez Queimadelos.  
D. Eugenio Andrés Castilló.  
D. José Andréu Cantenys.  
D. Román Aparicio Aparicio.  
D. José Arias Gallego.  
D. Luciano Arias Lorenzo.  
D. Antonio Armenta Romeró.  
D. Arturo Armesto Armesto.  
D. Rafael Arrabal Arrabal.  
D.ª Aurora Arregui Martínez.  
D. Juan Artáiz Martínez.  
D. Luis Arteché Malaguilla.  
D. Juan Astorga Arnáu.  
D. Antonio Aumentado Díaz Lara.  
D.ª Milagros Avila Martín.  
D. José Aznares Cervero.  
D. Carlos Ballester González.  
D. José Balserá Méndez.  
D. Alfonso Barceló Jordá.  
D. Ernestó Bedate Ordóñez.  
D. Gabriel Bedmar Roda.  
D. Juan Beltrán Alcover.  
D. Enrique Bendito Monjo.  
D. Fernando Benito Arenal.  
D. Mariano Benito Arrieta.  
D. Lorenzo Benito García.  
D.ª Francisca Benito Pascual.  
D. Salvador Benzo Navarro.  
D. Antonino Bermúdez Fuentes.  
D.ª Araceli Bienzobas Ezquerria.  
D.ª Carmen Bienzobas Ezquerria.  
D. Ignacio Blanco Martínez.  
D. Francisco Blanco Valdivieso.  
D. Juan Blanco Villanueva.  
D. Francisco Blasco Blanca.  
D. José Luis Blasco Santurde.  
D. Federico Blázquez Castañeda.  
D. Venancio Boixader Vilaplana.  
D. Juan Botella López Castillo.  
D. Manuel Boves Vega.  
D. Ernesto Bravo Rivero.  
D. José María Bris Sanz.  
D. Alberto Buey Duque de Heredia.  
D. Francisco Cabrerizo Alvarez.  
D. Antonio Calatayud Agazo.  
D. Estanislao Calle Teruel.  
D. José Calvo García.  
D. Alejandro Calvo Rubio.

D. Angel Campos Cumbreiras.  
D. José María Cano Hidalgo.  
D. Aladro Cañada Moreno.  
D. Alfonso Caravaca Cerdán.  
D. Manuel Carcelén Pradas.  
D. Antonio Cardeñosa Durán.  
D. Fidel Carrillo García.  
D. Antonio Cartagena Aldeguez.  
D. Victor Cascajero Roa.  
D. Pedro Casla Pascual.  
D. Bernardo Caveda González.  
D. Jesús Cavestany Sánchez.  
D. José María Cervelló Valdés.  
D. Rafael Chacón Valdecañas.  
D. Manuel Chamón Muñoz.  
D. Félix Chamorro González.  
D. Valentín Checa Rodrigo.  
D. Vicente Civera Maciá.  
D. José Clavero Ugartemendia.  
D. Mariano Coello González.  
D. Celestino Colorado Magán.  
D. Marcial Corchero Soto.  
D. Antonio Córcoles Martín.  
D. Olegario Corte González.  
D. Sebastián Cortés Cortés.  
D. Hernán Cortés Sánchez.  
D. Antonio Cruz Morón.  
D. Antonio Cruz Ulloa.  
D.ª Emilia Cubero Castro.  
D. Jesús Cubeiro Castro.  
D. Eugenio Cuevas Aguayo.  
D. Julio Delgado Alvarez.  
D. Marcial Delgado García.  
D. Norberto Delgado Luque.  
D.ª Josefa Díaz Arispé.  
D. Manuel Díaz Núñez.  
D. Francisco Díaz Otero Fernández.  
D. Porfirio Díez Novoa.  
D. Miguel Díez San Millán.  
D. Manuel Dominguera Arias.  
D. Antonio Domínguez Andía.  
D. Antonio Domínguez Brune.  
D. Manuel Domínguez Victoriano.  
D. Eleuterio Dorado Lanza.  
D. Luis Duque González.  
D. Angel Durantez Velasco.  
D. José Escobar Martínez.  
D. Fernando Esteban García.  
D.ª María Esteban García.  
D. Ernestó Estrada Cabellud.  
D. Idefonso Fernández Alcázar.  
D. Antonio Fernández Borrego.  
D. Guillermo Fernández Domínguez.  
D. Federico Fernández González.  
D. José Fernández López.  
D. Carmelo Fernández Martín.  
D. Rafael Fernández Martín.  
D. Epimaco Fernández Sánchez.  
D. Francisco Fernández San Román.  
D. Alfredo Ferrero Ballester.  
D.ª Dolores Ferrero Olmeda.  
D. Juan Flores Marmolejo.  
D. Gerardo Fraile Alarcón.  
D. Amaranto Fraile García.  
D. Emilio Fraile López.  
D. Vicente Galiana Alba.  
D. Luis Gallego Hernández.  
D. Eulogio García Aguado.  
D. Manuel García Ahijón.  
D. Tomás García Alvarez.  
D. Antonio García Blasco.  
D. Sergio García Blasco.  
D. José García González.  
D. Luis García López.  
D. Salvador García Maeso.  
D. Manuel García Manzano.  
D. Luis García Maroto.  
D. Apolinar García Martín.  
D. Cosme García Merás Caró.  
D. Gabriel García Miranda.  
D. Felipe García Ontiveros Herrera.  
D. Joaquín García Sierra.  
D. Antonio García Tornero.  
D. José Garijo Fernández.  
D. Ciriaco Garijo González.  
D. Francisco Gentil Merino.  
D. Ascensión Gil Esteban.

D. Rafael Gil Marcos.  
 D. Mercedes Gómez Aura.  
 D. Francisco Gómez Cuevas.  
 D. Joaquín Gómez Ojea.  
 D. Enrique Gómez Palanca.  
 D. José Gómez Serrano.  
 D. Simeón González Amigo.  
 D. Jenaro González Catoyra.  
 D. Roberto González Fuentes.  
 D. Jesús González Galindo.  
 D. Francisco González García.  
 D. Salvador González García.  
 D. Francisco González Lara.  
 D. Rafael González Morales.  
 D. Francisco González Moreno.  
 D. Aquilino González Pablo.  
 D. Marcelino González Pardo.  
 D. Antimo González Pisonero.  
 D. Francisco González Porras.  
 D. Emiliano González Pulido.  
 D. Nicolás González Rodríguez.  
 D. Petra González Rodríguez.  
 D. Francisca González Serrano.  
 D. Juan González Vicente.  
 D. Luis Guajardo Fajardo Meleró.  
 D. Enrique Gullón Pedrero.  
 D. Carmen Gutiérrez Bercedo.  
 D. José Gutiérrez Carrión.  
 D. Milagros Gutiérrez Martínez.  
 D. Antonio Gutiérrez Pousa.  
 D. José Guzmán Montes.  
 D. Enrique Hércules-Solís Álvarez.  
 D. Aurelio Hermoso Martín.  
 D. Isabel Hernández Álvarez.  
 D. José Hernández de las Heras.  
 D. Gregorio Herranz Tabasco.  
 D. Daniel Herrera Herrera.  
 D. Juan Herrero Juan.  
 D. Aurelio Herreros Pérez.  
 D. Daniel Hervás Pérez.  
 D. José Huerta Martínez.  
 D. Rogelio Ibañez Sierra.  
 D. Pilar Iglesias Otero.  
 D. Felipe Iracheta Rucabado.  
 D. José Irlas Segura.  
 D. Claudio Jiménez de la Calle.  
 D. Antonio Jiménez González Requena.  
 D. Alfonso Jiménez Marín.  
 D. Vicente Jimeno López.  
 D. Emiliano Juárez Juárez.  
 D. Enrique Labajos Jiménez.  
 D. Antonio Ladrón de Guevara Féliz.  
 D. Julián Lagomasini San Fulgencio.  
 D. Pedro Lanzarote Parrá.  
 D. Guillermo Laporta Laporta.  
 D. Angel Lázaro Torrecillas.  
 D. Ramón Leal Gallego.  
 D. Justo Leal Maroto.  
 D. Antonia Llamas Santos.  
 D. José Llopis Ferri.  
 D. Antonio Llorente Abajo.  
 D. Juan Lloret Salinas.  
 D. Diego López Cánovas.  
 D. Enrique López Hernández.  
 D. José Manuel López Landa.  
 D. José María López Llopis.  
 D. José Manuel López Ochando.  
 D. Isidro López Valero.  
 D. Remigio Loveile Aléu.  
 D. Manuel Lozano Rivero.  
 D. Pascual Lucas Lucas.  
 D. Rufo Luélmo González.  
 D. Francisco Luque Arenas.  
 D. Joaquín Madera Ruán.  
 D. José Mancheño Jiménez.  
 D. Pedro Manso García.  
 D. José Mantecón Pérez.  
 D. Vicente Marchín Martín.  
 D. Carlos Marco Guillaumé.  
 D. Antonio Margallo Caballero.  
 D. Angel Marín Lázaro.

D. Antonio Marín López.  
 D. Fermín Marín Pérez-Grueso.  
 D. Juan Marina Simó.  
 D. Manuel Mariño Grozco.  
 D. José Martín García.  
 D. Marcelino Martín García.  
 D. Pedro Martín Rodríguez.  
 D. José Martínez Fernández.  
 D. Daniel Martínez Forcallo.  
 D. Florencio Martínez García.  
 D. Antonio Martínez Gómez.  
 D. Rafael Martínez Losada.  
 D. Germán Martínez Palacios.  
 D. Rogelio Martínez Villasalgueiro.  
 D. Josefina Mas Puig.  
 D. Rafael Matamala Baeza.  
 D. Eladio Mauricio Pascual.  
 D. Gregorio Medina Cayuela.  
 D. Antonio Medinilla Comendador.  
 D. Alvaro Melero Rubio.  
 D. Julio Melón Masid.  
 D. José Mena Lara.  
 D. Mariano Mera Vieira Abréu.  
 D. Juan Menacho Castanera.  
 D. Juan Menacho Sánchez.  
 D. José María Méndez Bonmati.  
 D. Ceferino Méndez Fernández.  
 D. Eugenio Miguel García.  
 D. Isaac Milla Astudillo.  
 D. Juan Mirasol Godoy.  
 D. Pedro Mirasol Godoy.  
 D. Agustín Mitjávila Lloréns.  
 D. Francisco Molner Luque.  
 D. Saturnino Montolio López.  
 D. Arturo Montoya Villar.  
 D. Secundino Moral González.  
 D. María Morales Gómez.  
 D. Pedro Morales Gómez.  
 D. Luis Morales Segovia.  
 D. Juan Morán González.  
 D. Isidoro Morán Lagos.  
 D. Felipe Moreno Gozalo.  
 D. Antonio Mosquera Leirado.  
 D. Felipe Muñoz Arconada.  
 D. Santos Muñoz Onsurbe.  
 D. Rafael Muñoz Ramírez.  
 D. Amado Musitu Ochoa.  
 D. Eudósio Navarro Lorenzo.  
 D. Antonio Nieto Castillo.  
 D. Luis Novis Auión.  
 D. Arturo Núñez Maza.  
 D. Ricardo Núñez Maza.  
 D. Juan Oleas Játiva.  
 D. José Olea Páez.  
 D. Antonio Ontiveros Rubio.  
 D. José Ontiveros Rubio.  
 D. Domingo de la Orden Iriondo.  
 D. Luis Ortega Gómez.  
 D. María-Blanca Ortega Gómez.  
 D. Isabel Ortega Rodríguez.  
 D. Pedro Ortiz Picozo.  
 D. María-Blanca Ortiz del Pueyo.  
 D. María-Jesús Ortiz del Pueyo.  
 D. Domingo Otero Iraola.  
 D. Concepción Padín Menacho.  
 D. Francisco Palomar Blanca.  
 D. Carlos Palomino Galarza.  
 D. Francisco Paniagua Torres.  
 D. Miguel Pardo Alcaide.  
 D. Leopoldo Pardo Palomares.  
 D. Gregorio Parra Medina.  
 D. Norberto Payá Vilaplana.  
 D. Severiano Pedraza Moreno.  
 D. Tomás Pedret Casado.  
 D. Enrique Pedrosa Barraca.  
 D. Moisés Peón Martín.  
 D. Francisco Pérez Abad.  
 D. Francisco Pérez de la Calle.  
 D. Demetrio Pérez Castro.  
 D. Julián Pérez Ferrero.  
 D. Felipe Pérez Garzón.

D. Artemio Pérez de López.  
 D. José Pérez Miguel.  
 D. Orencio Pérez Paunero.  
 D. Angela Pérez Pérez.  
 D. Máximo Pérez Pérez.  
 D. Tomás Pérez Pérez.  
 D. Salvador Pérez Rongal.  
 D. Marcelino Pérez Sanz Daza.  
 D. Isidro Perpén Rodríguez.  
 D. Arsenio Ponga Pérez.  
 D. José Pons Ferrer.  
 D. Demetrio Poza Gutiérrez.  
 D. Balbino Pradillo Clemente.  
 D. Daniel Prieto Rodríguez.  
 D. Estanislao Quiroga Abarca.  
 D. Fernando Ramos Arribas.  
 D. Victor Ranz Miguel.  
 D. Francisco Ravassa Masoliver.  
 D. Fernando Recas Suárez.  
 D. Vicente Ribelles Torres.  
 D. Francisco Rico Gaya.  
 D. Isidro Rivera Torres.  
 D. José Rivero Rodríguez.  
 D. Mariano Rivero Rodríguez.  
 D. José Robledo Muñoz.  
 D. Leopoldo Roda Lucena.  
 D. Eduardo Roda Mejías.  
 D. Eupropio Rodríguez Abril.  
 D. Cayetano Rodríguez Aranda.  
 D. José María Rodríguez Gurdíel.  
 D. Justo Rodríguez Mateos.  
 D. Andrés Rodríguez Porradón.  
 D. Emiliano Rodríguez Sánchez.  
 D. Manuel Romero Montero.  
 D. Vicente Romero Rodríguez.  
 D. Miguel Rueda Álvarez.  
 D. Rafael Rueda Orenas.  
 D. Moisés Ruiz Bazaga.  
 D. Ramón Ruiz Somavía Ros.  
 D. José Salas Manzucó.  
 D. Antonio Salvador Caja.  
 D. Esperanza Salvador Vicente.  
 D. Joaquín Sánchez Gafán.  
 D. Antonio Sánchez-Ocaña Díaz.  
 D. Juan Sánchez Pérez.  
 D. Julio San José Vicente.  
 D. Federico San Miguel Bon.  
 D. Luis Santo Muguza.  
 D. Mercedes Santonja Verdagué.  
 D. Aurea Santos Gómez.  
 D. Ernesto Sanz Echevarría.  
 D. Pedro Sastre Herranz.  
 D. Rafael Sauri Montllonch.  
 D. Faustino Secades Corzo.  
 D. Santiago Sedeño Rodríguez.  
 D. Zoilo Serrano Tejedor.  
 D. Antonio Serrate Josa.  
 D. Timoteo Simón Gil.  
 D. Adolfo Sobrino Rodríguez.  
 D. Francisco Solbes Soler.  
 D. Jorge Soler Aura.  
 D. Juan Soler Pérez.  
 D. Pedro Soletó González.  
 D. Narciso Tejado García.  
 D. Manuel Terol Gasálvez.  
 D. Gregorio Toledo Martínez.  
 D. Roberto Tojo Sieyro.  
 D. Jacinto Torio Rodríguez.  
 D. Victoriano Trabaçela Means.  
 D. Mercedes Trilla Pera.  
 D. Manuel Torres Gómez.  
 D. Santiago Ubeda Sandoval.  
 D. Prudencio Ugena Renovales.  
 D. Miguel Valbuena Merino.  
 D. María Valdés Piqueras.  
 D. Martín Vallés Estrada.  
 D. Francisco Vargas Martínez.  
 D. Félix Vega López.  
 D. Sofia Velasco Sampedro.  
 D. Angel Vera Zamora.

D. Teodoro Vicente Rodríguez.  
D. José María Victoria Rubio.  
D. Enrique Vidal Mingorance.  
D. Julio Vilches Arenas.  
D. Francisco Villalobos Villalobos.  
D. Tomás Villar Rodríguez.  
D. José Viuda Jiménez.  
D. Aurora Zafra Molina.  
D. Cipriano Zapata Pérez.  
D. Francisco Zárraga Beñasaluce.

*Aspirantes a cuyas solicitudes les falta algún requisito, que deberán llenar antes del día 30 del corriente mes.*

D. Trinidad Aguado Turati. (PN y CM).  
D. Máximo Alfayate Gómez. (CP).  
D. Elías Amaro González. (PN, CM y CP).  
D. José Amelivia Smolinski. (CM).  
D. Manuel Arias Gallego. (CM).  
Doña Concepción Aznar Vélez. (PN, CM y CP).  
D. Domingo Bacho Sancho. (PN, CM y CP).  
D. Baldomero Baeza Garrido. (CM).  
D. Angel Barceló Bernal. (PN).  
D. Juan Barrado Barquilla. (PN).  
D. Joaquín Begines Cachefeiro. (CP).  
D. Gabriel Begué Daza. (CM).  
D. Antonio Bernal Mérida. (CM y CP).  
D. José María Bondía Segura. (PN, CM y CP).  
D. Eduardo Botello Delgado. (PN, CM y CP).  
D. Millán Bravo Molleda. (PN).  
D. Angel Calavia Ligerero. (PN, CM y CP).  
D. Francisco Calvo Alvarez. (PN).  
D. José Campiña Agudo. (JE).  
D. Tomás Campos Prieto. (CP).  
D. Emiliano Cantó Catalán. (CM).  
D. Julio Carmona Martín. (CM y CP).  
Doña María Carrillo González. (PN, CM y CP).  
D. Pedro Castellano Villar. (PN).  
Doña Dolores Castro Martínez. (PN).  
D. Francisco Cerda Carmona. (PN y CP).  
D. León Cohen Benjayón. (CP).  
D. Julio Cordero Romo. (PN y CM).  
D. José Costa Rodríguez. (PN).  
Doña Julia Dávila Míguez. (PN, CM y CP).  
D. Rafael Dios Ríos. (PN).  
D. Luis Durán Espayalde. (CM).  
D. Gabriel Egilo Gironi. (PN, CM y CP).  
D. José Elizalde Gutiérrez. (CM).  
D. Pedro Etreros Guntín. (PN, CM y CP).  
D. Adolfo Faes Villaverde. (CP).  
Doña Josefa Fernández Calzado. (CM).  
D. José Fernández Merino. (CP).  
D. Leocadio Fernández Sobrino. (CM).  
D. Carlos Florindo Marray. (CP).  
D. Jesús Fons Bartolomé. (CM y CP).  
D. Agustín Fúster Guirao. (CM y CP).  
D. Blas Gallego Eugenia. (CP).  
D. Daniel Gil Delgado. (PN, CM y CP).  
D. Santiago Gallégo Fernández. (PN).  
D. Antonio Gandía Pérez. (PN y CM).

D. Luis Gandulló Alcalde. (JE).  
D. Niceto García Crespo. (CP).  
D. José María García Diéguez. (CM).  
D. Rosario García Maeso. (PN).  
D. Francisco Gascón Sánchez. (PN y CM).  
D. Amadeo González Durán. (PN).  
D. Angeles González Marina. (CM).  
D. Félix González Raya. (PN).  
D. Antonio González Valiente. (CM).  
D. Antonio Gonzalo Masalles. (PN, CM y CP).  
D. José Granell Ferrando. (PN y CM).  
D. Paulino Herrera Gil. (CP).  
D. Dalmacio Iglesias Navarro. (CP).  
D. Juan Iniesta Cuquerella. (CM).  
D. Antonio Jiménez Sánchez. (CP).  
D. José María Juan Barrera. (CM).  
D. Amanda Laborda González. (CM).  
D. Ramón Llauradó Ortega. (CM y CP).  
D. Luis Llovera Cerdá. (2,40 pesetas).  
D. Dolores Maestro Sedeño. (CM).  
D. Manuel Márquez Rubio. (CM y CP).  
D. Salvador Martín Jiménez. (CP).  
D. Manuel Martín Trujillo. (CM).  
D. José Martínez Catena. (PN).  
D. Pedro Martínez Durán. (PN, CM y CP).  
D. Silvia Martínez González. (PN, CM y CP).  
D. Emilia Martínez Suárez. (PN, CM y CP).  
D. Luis Maza Marín. (PN).  
D. Julián Melero López. (PN).  
D. Jaime Menchón Mañas. (CP).  
D. Manuel Menéndez Méndez Montaña. (CM).  
D. Carlos Merino Guardiola. (CM y CP).  
D. Luis Mijares Alvarez. (PN).  
D. Luis Montesinos Domínguez. (PN y CM).  
D. Ildefonso Moratilla Miera. (PN y CP).  
D. Antonio Moreno Naharro. (2,40 pesetas).  
D. Manuel Morilla Piñeiro. (CM).  
D. Andrea Moya Alaya. (PN y CM).  
D. Antonino Mozó Altozano. (CM).  
D. Mariano Muñoz González. (JE).  
D. Manuel Muñoz López. (PN, CM y CP).  
D. Antonio Murciano Muñoz. (PN y CP).  
D. Pedro Nogueira Rodríguez. (PN, CM y CP).  
D. Adolfo Pablos Queraltó. (PN).  
D. Fernando Pablos Queraltó. (CP).  
D. Alfonso Pablos Mena. (PN y CP).  
D. Carlos Palao Boné. (PN, CM y CP).  
D. Jerónimo Palacios Palacios. (PN, CM y CP).  
D. Enrique Pérez Lago. (PN, CM y CP).  
D. Narciso Pascual Mata. (PN, CP y 2,40 pesetas.)  
D. Joaquín Pavía Martín. (PN y CM).  
D. Luis Pazos Buhigas. (CM).  
D. Dolores Peralta Rubio. (CM).  
D. Manuel Pérez Fernández. (CM y PN).  
D. Juan Pérez Mezas. (CP).  
D. Andrés Pérez Vicente. (PN, CM y CP).  
D. Luis Pérez Villar y Rodríguez. (PN).  
D. Juan Pernil Márquez. (CP).  
D. Anselmo Petit Gutiérrez. (PN).

D. José María Pineda Morales. (2,40 pesetas.)  
D. Antonio Ponce González. (PN, CP y 3,60 pesetas.)  
D. Antonio Potous Barceló. (CM).  
D. Francisco Pujalte Lozano. (JE).  
D. Manuel Quintanilla Pardo. (PN).  
D. Francisco Roncero Rondero. (CM).  
D. Felipe Jacinto Ramírez Landa. (PN y 7,20 pesetas.)  
D. María Ramos Santero. (PN).  
D. Rafael Rapallo Alonso. (2,40 pesetas.)  
D. Francisco Reina Marín. (PN).  
D. Salvador Rivadulla Arellano. (1,20 pesetas.)  
D. Rafael Robles Requena. (PN, CM y CP).  
D. Francisco Ródenas Sánchez. (CM).  
D. José Román del Valle. (PN y JE).  
D. Isidro de la Rosa Morena. (PN).  
D. Jerónimo Ruano Beltrán. (CP).  
D. José María Ruiz Meléndez. (CP).  
D. Filomena Ruiz y Ruiz. (CM y CP).  
D. Natividad Ruiz y Ruiz. (CM y CP).  
D. Agapito Sáñez de Pedro. (PN).  
D. Manuel Sáinz Gutiérrez. (PN, CM, CP y JE).  
D. Victoriano Salas Cáceres. (CM).  
D. Agustín Salinas Barceló. (CM).  
D. Concepción Sancerni Piedrafitá. (PN).  
D. Carlos Sanz Escalante. (PN, CM, CP y JE).  
D. Gerardo Sarmiento Juiz. (PN).  
D. Joaquín Sesma del Río. (PN).  
D. Jesús Sirvent Pepiól. (CM).  
D. Luis de la Torre Roselló. (PN, CM y CP).  
D. Adela Trías Berástegui. (2,40 pesetas.)  
D. José Luis Uñete Arroyo. (CM).  
D. Isidoro Vallés Morales. (PN).  
D. José Vilchez Montalvo. (PN).  
D. Angel Viñes Serrano. (PN y CM).  
D. Pedro Zapico de la Fuente. (CM).  
Las letras colocadas después de los nombres se entenderán por la falta de:  
Partida de nacimiento: PN.  
Certificado de reconocimiento médico: CM.  
Certificado de carecer de antecedentes penales: CP.  
Justificación del exceso de edad por permanencia en el Ejército: JE.  
Las cantidades, el valor de las pólizas omitidas.  
La admisión a los ejercicios de "D. José Albelda Llop", queda condicionada al resultado del reconocimiento médico a que deberá someterse por el Facultativo que designará el Tribunal.  
Las solicitudes de "D.ª Teresa Ma-

roto Pérez" y de "D. Sisinio Villagra Rojo" no son tomadas en consideración por no reunir las condiciones exigidas.

La práctica del ejercicio eliminatorio, tanto para los aspirantes admitidos como para los que figuran en la segunda relación que completan su documentación antes del día del examen, se verificará el domingo día 1.º de Diciembre, en el local del Instituto General y Técnico de San Isidro (calle de Toledo). El orden de actuación será el siguiente: los aspirantes comprendidos desde D. Francisco Abiá Martínez hasta D. Rafael Gil Marcos, por riguroso orden alfabético, figuren en una u otra lista, a las ocho y media de la mañana. A las once, desde D.ª Mercedes Gómez Aura hasta D. Luis de Pazos Buhigas. Y a las tres de la tarde, todos los restantes.

Los opositores deberán presentar justificación personal y recibo de haber abonado los derechos de examen; quedando advertidos que de no concurrir a las horas que se les marca, quedarán eliminados.

Madrid, 18 de Noviembre de 1929. El Secretario, Enrique Ibáñez.—Visito bueno: El Presidente, Antonio Cánovas.

#### SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

##### CANCELLERIA

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica haber sido depositado, con fecha 9 de Octubre último, el instrumento de ratificación por parte del Gobierno de Grecia del Convenio Internacional para la represión de la circulación y tráfico de publicaciones obscenas, firmado en Ginebra el 12 de Septiembre de 1923.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a la GACETA de 30 de Septiembre de 1924 en que aparece el texto del referido Convenio, y en último término, a la de 9 de Junio último. Madrid, 19 de Noviembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica haber sido ratificado, con fecha 12 de Octubre último, por parte del Gobierno de Siam, el Convenio Internacional del Opio y su Protocolo, firmado en Ginebra el 19 de Febrero de 1925.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la GACETA de 7 de los corrientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

##### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

###### CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto

por la Real orden 432 de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre concesión de permisos a los funcionarios públicos por diez días para visitar cada una de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, o veinte días para visitar las dos, y delegada en mí esta facultad por el señor Ministro de Justicia y Culto,

Esta Dirección general se ha servido disponer que la referida disposición se aplique a los Registradores de la Propiedad y Notarios, bajo las siguientes reglas:

1.ª El permiso deberá solicitarse por instancia al Director general, acompañando los Registradores informe del Juez delegado para la inspección favorable en cuanto al estado del Registro y aptitud del sustituto, y los Notarios informe del Decano del Colegio, acreditando que lo consiente el servicio.

2.ª Los funcionarios que utilicen el servicio deberán presentarse al Secretario de Gobierno de la Audiencia de que se trate el mismo día de llegada y partida de la población, y éste tomará nota de los presentados, que deberán acreditar su personalidad por medio de la cédula personal y exhibición de la orden de concesión.

3.ª Los Registradores y Notarios que obtengan el permiso darán cuenta a la Dirección, en pliego certificado, de los días en que se ausentan y vuelven a encargarse del Registro o de la Notaría que sirven, y de sus dos presentaciones al Secretario de Gobierno, mediante oficio dirigido con su firma al Director general de los Registros y del Notariado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1929.—El Director general, Manuel Banzo.

Señores Presidentes de las Audiencias de Barcelona y Sevilla, Registradores de la Propiedad y Notarios.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Vicente López de Meneses y Olla, como Hermano Mayor de la Hermandad de Nuestro Padre y Señor de las Penas y María Santísima del Desconsuelo, de Jerez de la Frontera, para rifar, con carácter de utilidad pública y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Marzo próximo, un automóvil marca "Renault", valorado en 6.000 pesetas, que será adjudicado al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Hermandad; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1975,

el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuantos previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 18 de Noviembre de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Carlet (Valencia), para la que en primer lugar fué nombrado por la Corporación, y perteneciente al concurso convocado por Orden de 5 de Julio último (GACETA del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden mencionada, ha acordado designar a D. Salvador Giner Albert, Interventor de fondos municipales de Carlet (Valencia), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la respectiva Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 21 de Noviembre de 1929. El Director general, P. A. Miguel Fernández Giménez.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Asenjo García, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, un mes de licencia con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, debiendo disfrutar dicha licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 30 de Septiembre último, fecha de su petición.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.—El Director general, Suárez Sembrino.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
PUBLICAS

## CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 45 al 54 y riego superficial con bitumen asfáltico de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Pera Bayo, vecino de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 168.819,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 209.323,00, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario D. Juan Pera Bayo, vecino de Huelva.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado del kilómetro 55 (Lucena a su estación), en la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Sixto Morán Fernández-Cañedo, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 149.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 213.763,74 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario, D. Sixto Morán y Fernández-Cañedo, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de los kilómetros 600,295 al 601,155 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Sixto Morán Fernández-Cañedo, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 132.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 179.571,58 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario D. Sixto Morán Fernández-Cañedo, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado en los kilómetros 436,265 al 437,250 de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Granada,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Sixto Morán, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 214.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 249.431,55; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. Sixto Morán, vecino de Madrid.

## SECCIÓN DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Vista el acta notarial y antecedentes de la subasta de las obras del camino de servicio al faro del Pescador (Santander); y

Considerando que para optar a la misma se presentaron tres proposiciones, que se reseñan a continuación:

En Jaén, D. Gerardo Troitiño, por 65.460,25 pesetas.

En Santander, D. Angel García, por 73.000 pesetas.

En Lérida, D. Bienvenido Cepero, por 69.854,30 pesetas, de las cuales resultó ser económicamente más ventajosa la suscrita por D. Gerardo Troitiño.

Resultando que las proposiciones de los señores Troitiño y García se ajustan exactamente al modelo de proposición publicado en la GACETA DE MADRID del día 18 de Septiembre último, y en la del Cepero se hace constar que se compromete a satisfacer a los obreros que emplee en las obras las remuneraciones fijadas por la Junta creada por Real orden de 26 de Mayo de 1929:

Resultando que el Sr. Cepero presenta, con fecha 23 de Octubre último, una instancia en solicitud de que se le adjudique la subasta de referencia, ya que, a su juicio, la proposición por él presentada es la única en que se consigna la declaración que prescribe el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929:

Considerando que el apartado 5.º del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo último exige que los licitadores presenten las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros, y que la Real orden de 26 del mismo mes crea una Junta que fijará en cada caso las remuneraciones mínimas que han de percibir los mismos:

Considerando que si en el anuncio de subasta se obliga a los postores al exacto cumplimiento de los preceptos del ya citado Real decreto-ley de 6 de Marzo, y éstos en sus proposiciones dicen estar enterados de las condiciones y requisitos exigidos, y se comprometen a tomar a su cargo las obras subastadas, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones, por la cantidad que señalan, implícitamente aceptan y se obligan a dar cumplimiento a aquellas obligaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Desestimar la instancia presentada por el Sr. Cepero; y

2.º Que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras del camino de servicio al faro del Pescador (Santander) al mejor postor, D. Gerardo Troitiño, por la cantidad de sesenta y cinco mil cuatrocientas sesenta pesetas veinticinco céntimos (65.460,25), que produce en el presupuesto de contrata, importante pesetas 73.550,84, una baja de 8.090,59 pesetas en beneficio de la Administración.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929. — El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.